

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24389** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Robles Jiménez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 6 de julio de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.891 promovido por don Juan Robles Jiménez y otros, sobre denegación de reconocimiento de clasificación administrativa en el nivel Técnico-Administrativo a extinguir, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos de don Juan Robles Jiménez, don Arcadio Egea García y don Daniel Morales Puertollano, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno que por silencio administrativo denegaron a los recurrentes el reconocimiento de clasificación administrativa en el nivel de Técnico-Administrativo a extinguir, declarando la conformidad a derecho de dichos actos administrativos, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**24390** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gutiérrez García.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 30 de mayo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.751 promovido por don Antonio Gutiérrez García, sobre clasificación del personal de los Organismos autónomos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gutiérrez García, Jefe de Negociado de primera de la Junta del Puerto de Cartagena, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y tres en el particular de su relación anexa V-catorce que clasificó a los Jefes de Negociado de primera y segunda de dicho Organismo en el nivel C; y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**24391** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Crespo Fernández.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 14 de abril de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el

recurso contencioso-administrativo número 502.314 promovido por don Antonio Crespo Fernández, sobre denegación para participar en las pruebas convocadas para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Crespo Fernández, debemos declarar y declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico los acuerdos dictados por la Presidencia del Gobierno con fechas siete de octubre de mil novecientos setenta y uno que desestimó la solicitud del actor para participar en las pruebas convocadas para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración, siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno —que lo excluyó definitivamente de la lista de aspirantes admitidos en esas pruebas y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra los anteriores acuerdos; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

**24392** *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martín Bayón.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, en fecha 6 de junio de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.899, promovido por don Tomás Martín Bayón, sobre asignación de un puesto docente definitivo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad aducidas por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Martín Bayón contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición formulada a la Presidencia del Gobierno de que le fuera asignado puesto docente de carácter definitivo mediante la creación de una plaza no escalafonada de Profesor Numerario de Instituto Nacional de Enseñanza Media, absolvemos en la Administración de las pretensiones en la demanda, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1977.—El Secretario de Estado, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24393** *ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automóviles «S.E.R.N.A.U.T.O.» para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 10/1977», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automóviles «S.E.R.N.A.U.T.O.», para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1977.

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 12 de julio de 1977, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1972 y 28 de diciembre de 1973, quedando un censo total de 100 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de accesorios para automóviles y remolques, comprendidos en el artículo 18 del texto refundido del Impuesto, excluidas las exportaciones.

Quedan excluidos del presente Convenio:

1. Las exportaciones e importaciones.  
2. Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, islas Canarias, Ceuta y Melilla.  
3. Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

b) Hechos imponibles:

Hecho imponible	Artículo	Base	Tipo — Porcentaje	Cuota
Fabricación y venta de accesorios para vehículos y remolques ...	18	253.703.494	24,2	61.396.244
		Total .....		61.396.244

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 61.396.244 pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de ventas, calidad y clase de artículos vendidos.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

8.º Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre de 1977, de conformidad, en todo caso, con el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

9.º La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

10. En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

11. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

12. Se ha tenido en cuenta la Resolución de la Dirección General de Tributos de 13 de junio de 1977 en cuanto a la exención de determinados tipos de retrovisores, considerando los índices de actividad sujeta y no sujeta de cada Empresa afectada y reduciendo el periodo a la fecha de la Resolución.

13. En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.

24394

ORDEN de 20 de julio de 1977 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1977 (temporada taurina 1977).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 30/1977», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Empresarios de Plazas de Toros, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empre-

sas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

2.º Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1977 (temporada taurina 1977).

3.º Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 1 de junio de 1977, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y las bajas, quedando un censo definitivo de 238 contribuyentes.

4.º Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Espectáculos taurinos, adquisición de producto natural (compra de ganado de lidia) y cantidades percibidas por los conceptos de publicidad y arrendamiento de los servicios de las plazas de toros.

b) Hechos imponibles:

Hecho imponible	Artículo	Base	Tipo — Porcentaje	Cuota
Compra ganado de lidia .....	16 F	56.886.000	2,00	1.137.720
Celebración espectáculos taurinos .....	32 A	880.723.735	1,00	8.807.237
Id. id. arbitrio provincial .....	32 A	879.818.248	0,35	3.079.364
Publicidad y servicios .....	22 1-2	14.970.000	2,70	404.190
		Total .....		13.428.511

5.º La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 13.428.511 pesetas.

6.º Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de funciones por empresario y provincia, categoría y aforo de las plazas donde se cele-

bren los espectáculos y categoría de los referidos espectáculos taurinos.

7.º El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.